



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EXPROPIACION**, promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS -ANI-**, a través de apoderado judicial Doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, contra **MARIA CRISTINA GENECO DE SAADE – FIDUPREVISORA S.A – ENRIQUE ALFONSO CAICEDO MEDINA**, Radicado: **200013103002-2022-00066-00**, para ser admitida la demanda.

Sin embargo, observa el Despacho que el suscrito se encuentra incurso en la causal de impedimento señalado taxativamente en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P., esto es, *"3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.* Por lo que procede declararse impedido para conocer de este asunto, toda vez que se encuentra dentro del cuarto grado de parentesco consanguíneo con el demandado Enrique Alfonso Caicedo Medina.

Habida cuenta que esta causal constituye motivo de recusación, en consecuencia, se enviará el expediente al Juzgado que sigue en turno numérico dentro del sistema oral, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. Declárese impedido para conocer del presente proceso.
2. Envíese el expediente, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, por seguir en turno numérico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

GERMAN DAZA ARIZA

